Año de 1943 Miércoles 10 de Noviembre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

2469

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en comunicación de fecha 16 de Octubre del año actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en 9 del actual, se dice al excelentísimo Sr. Ministro de este departamento lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que algunos organismos oficiales utilizan las cartillas individuales de racionamiento en circulación como documentos encaminados a lograr un mayor perfeccionamiento en el servicio que ordenan y conseguir fiscalizar las operaciones que realizan, lo que origina la necesidad de estampar sellos o diligencias en las cubiertas de tales cartillas para impedir su empleo por más de una vez a los mismos efectos. El empleo de tales documentos se ha llevado a cabo hasta el presente sin conocimiento previo de esta Comisaría General, que es quien por disposición superior entiende y regula lo relacionado con su expedición. Y no es que se reproche tal proceder, pero si merece hacer sobre el mismo algunas consideraciones. Dejando a un lado que la profusión de sellos y diligencias en un documento no preparado para ello, puede dar lugar a grandes confusiones e interpretaciones diversas sobre su validez por el carácter nacional que tiene, ya que una provincia desconoce lo que en otra se ha hecho por no habérselo comunicado, no es menos cierto que por producirse constantemente renovaciones de cartillas y cambios de residencias o deterioros, han de poseer los organismos de Abastecimientos los sellos que en ellas se estamparon para reproducirlos en la nueva que se entrega, lo que originaría un trabajo excesivo que complicaría el servicio, o han de extender las nuevas cartillas sin este requisito, con lo que la fiscalización se interrumpe. Todo ello sin tener en cuenta que periódicamente se renueva la totalidad de las cartillas y que por tanto en todas ellas habría de llevarse a cabo la reproducción de los sellos o diligencias, cosa absolutamente imposible, pues un servicio en sí complicado y para el que se han previsto unos plazos, teniendo en cuenta lo que por sí mismos requieren, no puede ampliarse con operaciones con las que no se contaba. Por todo lo expuesto, me permito rogar a V. E. disponga lo conveniente para que cuando un organismo dependiente del departamento de su digna dirección considere oportuno utilizar a algún efecto la cartilla individual de racionamiento, se consulte previamente a esta Comisaría, que informará sobre el alcance que pueda darse a esta utilización bajo todos los aspectos.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial.

Segovia, 6 de Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2464

NOTA

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que la liquidación de las cantidades que recaudan por expedición de salvoconductos, se efectuará en lo sucesivo por trimestres vencidos y de la manera siguiente:

1.° En los cinco primeros días del mes de Enero próximo de 1944, liquidarán las cantidades recaudadas por dicho concepto, durante el trimestre formado por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1943, a cuyo fin remitirán por giro postal, dirigido al Sr. Comisario del Cuerpo de Policía de Segovia, el importe de dicha recaudación, no haciendo en ella otros descuentos que los originados por los gastos de giro, y enviando al tiempo de imponer éste, las hojas liquidatorias en las que se consignará el número del primer salvoconducto expedido en el mes de Octubre y el número del último salvoconducto expedido en el mes de Diciembre, así como el número total de los expedidos en dicho trimestre de Octubre Diciembre de 1943.

2.° Cuando un Ayuntamiento no haya expedido salvoconducto alguno en dicho trimestre, remitira igual hoja liquidatoria, expresándolo así y consignando en ella el número del último salvoconducto expedido y la fecha en que lo fué.

3.° Iguales reglas observarán los Ayuntamientos para liquidar las cantidades recaudadas por salvoconductos en los trimestres sucesivos, y deberán hacerlo en los cinco primeros días de los meses de Abril, Julio y Septiembre de 1944.

Del celo de los Sres. Alcaldes se espera que lo que antecede será cumplido fielmente; advirtiéndoles que en caso de que así no fuere, se les impondrá por este Gobierno las oportunas sanciones.

Segovia, 8 de Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2494

CIRCULAR

Habiendo sido advertido que en la circular núm. 1.922 de este Gobierno Civil y publicada en el núm. 115 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 24 de Septiembre próximo pasado, por error se consignó el Ayuntamiento de Duratón, entre otros varios, como obligado al pago de la cantidad de 0,51 pesetas mensuales con destino al pago de la pensión que le corresponde percibir como jubilado, al médico de Asistencia pública Domiciliaria, D. Manuel del Barrio Antón; entiéndase que no es el Ayuntamiento de Duratón sino el de Duruelo, el que ha de contribuir con la cantidad citada de 0,51 pesetas, entendiéndose rectificada en este sentido la circular de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2467

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 763

Libertad del precio de las castañas

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, me comunica que, a partir del día de hoy, quedan en libertad de precio las castañas tanto frescas como secas.

Segovia, 3 de Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento de los Sres. industriales interesados y del público en general.

CIRCULAR NÚM. 764

Precio del tocino y de la manteca de cerdo.

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular número 99924, de 27 de Octubre pasado, me dice lo siguiente:

«Como complemento de la circular núm. 406 de esta Comisaría General y aclaración a la misma publicada en el *Boletie Oficial del Estado* número 279 de fecha 6 del corriente, pongo en conocimiento de V. E. que el precio de venta al público del tocino *fresco* será el de 10,15 ptas. kilogramo y el de la manteca fundida 15,30 pesetas kilogramo.

Segovia, 3 de Noviembre de 1943.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. industriales chacineros.

Para conocimiento del público en general.

CIRCULAR NÚM. 765

Ordenando recogida de cartillas caducadas para su inutilización.

En relación con lo dispuesto en circulares números 691 y 752, dictadas por esta Jefatura con fechas 1.° de Mayo y 18 de Septiembre último, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 54 y 114 respectivamente, intereso de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de los pueblos de la provincia, que a partir de la publicación de la presente y como plazo máximo para ello hasta el 13 del actual, remitirán a esta Delegación con las garantías debidas, en envases adecuados, teniendo en cuenta el pequeño tamaño de los cupones, a fin de evitar en el transporte sustracciones o pérdidas que redundarían en notorio perjuicio, todas las cartillas familiares de racionamiento anteriores a las individuales y las individuales correspondientes al primer ciclo, como igualmente todo el material inutilizado a la terminación de la vigencia de la cartilla, o sea, a partir del día 4 de Octubre próximo pasado, haciendo constar en las actas, que al efecto serán lévantadas, el total de kilogramos de papel recogido.

Las cartillas totalmente en blanco que por tal motivo no han sido puestas en circulación (primer ciclo), por no haber sido precisas, se harán constar en factura por duplicado, anotando la serie y número de las mismas, expresando igualmente la categoría a que corresponden, siendo cortadas en cuatro pedazos, remitiendo en unión del acta una copia de dicha factura, quedando la otra archivada en la Delegación Local.

Segovia, 6 de Noviembre de 1943.

El Goberandor Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales y los industriales afectos a esta disposición.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

2415

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINAS EN LOS MONTES A CARGO DEL DISTRITO FORESTAL

Subastas

1.ª La subasta será anunciada por la entidad propietaria con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios municipales. En el anuncio se harán constar: el sitio, día y hora en que se celebrará el acto; el nombre del monte a que se refiere el aprovechamiento; la duración del contrato; los números de pinos que se resinarán **a vida y a muerte,** y la valoración anual de todo el disfrute.

Simultáneamente al anuncio de la subasta, la Entidad municipal dueña del predio, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, copias autorizadas del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones económicas, redactado por dicha Entidad, el cual, en unión del presente condicional facultativo, ha de servir de base en la licitación pública.

El pliego de condiciones económicas será nulo en cuanto se oponga a cualquiera de las previsiones contenidas en el facultativo.

2.ª La subasta se celebrará en la forma que determinan las disposiciones vigentes, y a la misma asistirá un funcionario del Ramo de Montes, que podrá hacer cuantas observaciones estime pertinentes, las cuales deberán constar en el acta correspondiente.

3.ª En la escritura de adjudicación definitiva, el rematante deberá aceptar todas las obligaciones de este Pliego, y presentar un fiador abonado, cuando, a juicio de quien presida la subasta, el adjudicatario no ofrezca la suficiente solvencia económica para responder del contrato.

Si el rematante dejase de abonar los ingresos a que viene obligado por este Pliego, y el Presidente de la mesa no hubiera exigido la designación de fiador abonado, dicho Presidente responderá de los pagos correspondientes al Tesoro y al Distrito Forestal.

4.ª La Entidad propietaria participará a la Jefatura del Distrito Forestal el resultado de la subasta, así como la adjudicación definitiva de la misma, la fecha de notificación de ésta al rematante, los nombres, apellidos y domicilios del adjudicatario y del fiador abonado, y la valoración total alcanzada en el remate.

5.ª Si la subasta fuese declarada desierta, la Entidad propietaria la anunciará nuevamente sin pérdida de tiempo; pero si dicha Entidad estimase que deben modificarse las tasaciones, someterá el caso inmediatamente a la resolución de la Jefatura del Distrito Forestal, remitiendo a la vez a ésta copia certificada del acta de subasta negativa.

6.ª Cuando la Entidad propietaria haga uso en la subasta del derecho de tanteo, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, en término de quinto día, certificación del correspondiente acuerdo adoptado en sesión, en el que deberá hacer constar, además, el importe alcanzado en la licitación pública.

La Entidad propietaria que ejercite el derecho de tanteo, quedará subrogada en todas las obligaciones impuestas por este Pliego a los rematantes.

Licencias de aprovechamientos

7.ª No se podrá comenzar el aprovechamiento anual sin la entrega oficial del mismo, previa la indispensable licencia de disfrute, librada por la Jefatura del Distrito Forestal.

Cuando el contrato se refiera a un solo año, el rematante vendrá obligado a proveerse de la licencia dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha en que dicho rematante fuese notificado de la adjudicación definitiva de la subasta.

Si el contrato comprendiese varios años, el plazo para la obtención de la licencia, relativa a la primera anualidad, será el mismo señalado en el párrafo anterior. En los restantes años, el plazo de VEINTE DIAS hábiles se contará desde el día en que el rematante fuese notificado por el Ingeniero encargado del monte del Plan anual respectivo, aprobado por la Superioridad.

La Jefatura del Distrito Forestal no expedirá la licencia para el aprovechamiento en el primer año del contrato, hasta que el rematante haya presentado ante la misma los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber constituído en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, una fianza para responder del cumplimiento de este Pliego de condiciones facultativas, cuyo importe ascenderá al **diez por ciento** del valor íntegro alcanzado por los productos en la subasta.

b) Certificación expedida por la Entidad propietaria, en la que se acredite el cumplimiento, por parte del rematante, de las condiciones económicas del contrato.

c) Resguardo de ingreso del **diez por ciento** del valor íntegro alcanzado por los productos en la subasta, en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Segovia o en Arcas del Tesoro, según estén o no reconocidos a la Entidad propietaria los beneficios establecidos en los Reales Decretos de 19 de Febrero de 1924 y 22 de Octubre de 1926.

d) Justificante de abono en la misma cuenta corriente **del dos y medio por ciento** de la valoración íntegra alcanzada en el remate, con destino a la construcción de alojamientos para el personal de monte, según se dispone en el artículo 55 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria resinera.

e) Recibo de ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal del importe de los gastos materiales de dirección, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes.

f) Notificación a la Jefatura del Distrito Forestal del nombre, apellidos y domicilio del representante designado por el concesionario en el pueblo donde radique la Entidad propietaria, siempre que el rematante no resida en dicho pueblo, para que la Administración Forestal se entienda con el mencionado representante en las citaciones e incidencias que se deriven del disfrute.

En los restantes años del contrato, para la obtención de la licencia, sólo se precisará la presentación ante la Jefatura del Distrito de los documentos comprendidos en los apartados b), c), d) y e) del párrafo cuarto de esta condición.

No obstante lo anteriormente previsto, el rematante, una vez obtenida la licencia, podrá comenzar el aprovechamiento, previa autorización provisional del Ingeniero encargado del monte, si este facultativo así lo estimase procedente; pero en este caso, el rematante dará por bien recibido el aprovechamiento, sin derecho a ulterior reclamación.

Junto con la autorización provisional, el Ingeniero encargado del monte remitirá al rematante instrucciones complementarias con las condiciones y diámetros mínimos qne, en cada tranzón, han de reunir los pinos a resinar.

8.ª Si el monte no estuviese afectado por los beneficios contenidos en los Reales Decretos de 19 de Febrero de 1924 y 22 de Octubre de 1926, pero en el Plan anual correspondiente se consignase alguna cantidad para mejoras, el rematante deberá ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Segovia, el importe de dichas mejoras, a los efectos previstos en la condición anterior.

En cuanto al 10 por 100 a ingresar en Arcas del Tesoro y a la participación correspondiente a la Entidad propietaria, serán deducidos respectivamente del líquido que resulte de descontar la cantidad para mejoras y el 2,50 por 100 para alojamientos del personal de monte del valor íntegro del aprovechamiento.

Entregas

9.ª Una vez expedida la licencia por la Jefatura del Distrito, el funcionario que haya de realizar la entrega del aprovechamiento señalará la fecha para esta operación, y la notificará por escrito a la Entidad propietaria y al rematante o su representante.

De la citada operación se levantará acta, en la que se harán constar: **Primero,** los cuarteles y tranzones donde habrá de realizarse el aprovechamiento. **Segundo,** la cantidad de pinos que se resinará dentro de cada tranzón, con separación de los que se trabajarán **a vida y a muerte,** y con especificación también de los diámetros mínimos o el número de caras ya abiertas, que han de tener los pies en cada caso. **Tercero,** los caminos utilizables para la saca de los productos; y **Cuarto,** el estado de la superficie del disfrute y zona de doscientos metros a su alrededor.

Si algunos de los datos anteriormente anotados, como esenciales del acta, hubiesen sido recogidos en la autorización provisional e instrucciones complementarias, de que se habla en los párrafos 6.º y 7.º de la condición 7.ª, bastará que sobre ellos se haga en el acta la referencia correspondiente a dichas autorización e instrucciones.

El acta será firmada por los concurrentes a la entrega, y de ella se librará copia a las partes interesadas, si éstas así lo solicitasen. La falta de asistencia de la Entidad propietaria o del rematante o su representante, no restará validez a la operación, si tanto aquélla como éstos hubiesen sido debidamente citados.

Normas de ejecución

10. La campaña de resinación empezará en primero de Marzo de cada año forestal, y terminará el 15 de Noviembre siguiente.

11. El rematante no podrá abrir más ni otros pinos que los consignados por el Distrito Forestal en las autorizaciones provisionales, instrucciones complementarias y actas de entrega; pero viene obligado a resinar todos éstos.

12. La recolección de la miera se hará por el sistema «HUGUES» con el empleo de grapas o crampones, cuya penetración en el tronco del pino no podrá exceder nunca de seis milímetros.

13. Las dimensiones máximas de las caras de resinación serán las siguientes:

Longitud total a partir del suelo ...	3,40	metros.
Anchura en la parte inferior	0,12	íd.
Id. en la parte superior	0,11	íd.
Profundidad, medida desde el centro de la cuerda	0,015	íd.

Las entalladuras tendrán, en centímetros, las dimensiones siguientes:

En el primer	año, 65 de longitud por 12	de anchura.
En el segundo	año, 60 de longitud por 12	de anchura.
En el tercer	año, 60 de longitud por 11,50	de anchura.
En el cuarto	año, 70 de longitud por 11	de anchura.
En el quinto	año, 85 de longitud por 11	de anchura.

La entrecara, a partir del punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, tendrá tres centímetros de anchura, e irá aumentando desde dicho punto hasta el pie del árbol, de modo que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

14. Las entalladuras se labrarán con escoda francesa, de arriba a abajo, debiendo quedar las superficies de aquéllas perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, y paralelas a las de las caras contiguas, si las hubiere.

15. En los pinos **cerrados,** o sea los que no hubiesen sido resinados con anterioridad, la apertura de la primera cara se hará en el lado del tronco que estime conveniente el rematante; pero en todos los mencionados pinos, dichas primeras caras quedarán igualmente orientadas.

En los pies que tengan una o más caras completas, se hará la nueva a la izquierda de alguna de las ya abiertas, conforme se mira al pino, y se respetará para la entrecara las dimensiones previstas en la condición 13.

Si por cualquier causa, alguna de las caras abiertas con anterioridad en un árbol no estuviese completa, y fuese posible terminarla. a juicio indiscutible del Ingeniero encargado del monte, no se podrá hacer otra nueva, hasta después de practicar la entalladura o entalladuras necesarias para terminar la incompleta.

16. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote, si así lo exigiese el Ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de practicar las picas.

17. La extracción de las barricas de miera, se hará por las vías de saca existentes, que fuesen reseñadas en el acta de entrega, sin que sea permitida al rematante la menor desviación de dichos caminos.

18. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta, a partir del suelo, no podrá exceder a la suma de las longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiera, y no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte del exceso a él imputable.

19. En los pinos que sean marcados por el Distrito Forestal para ser resinados, el rematante deberá respetar el sitio qne ocupe el marco.

20. El rematante vendrá obligado a cumplir, sin discusión ni derecho a reclamación, cuantas instrucciones de buena ejecución dicte el personal facultativo del Distrito, para la mayor y mejor producción resinera de los pinares.

Conteo y deducción de pinos para la liquidación de pagos

21. Durante la ejecución del primer aprovechamiento anual, pero siempre antes del mes de Julio, se procederá al conteo de los pinos en resinación, si éste hubiese sido solicilado por la Entidad propietaria o por el rematante en el acto de la entrega, o así lo dispusiese discrecionalmente la Administracción forestal. A esta operación deberán concurrir, además del facultativo del Distrito que la dirija, una Comisión de la Entidad propietaria, el rematante o su represetante y el personal de guardería.

El resultado del conteo se consignará en acta, que se levantará con las mismas formalidades y prevenciones previstas para la entrega en la condición 9.ª de este Pliego.

Si el contrato comprendiese varios años, solo procederá el conteo de pinos en el primer ejercicio, a no ser que los árboles a resinar hubiesen sido marcados por el Distrito Forestal antes del anuncio de la subasta, puesto que en este último caso el conteo se considerará también innecesario para la primera campaña.

Cuando el conteo se practique por iniciativa de la entidad propietaria o del rematante, el peticionario deberá depositar previamente en la Habilitación del Distrito Forestal, dentro del plazo que la Jefatura del mismo señale, el importe de todos los gastos que la operación ocasione, con arreglo a las tarifas que se hallasen vigentes; en la inteligencia de que dicho depósito únicamente será devuelto al solicitante del conteo, si la diferencia obtenida excediese, en más o en menos, del 10 por 100 del número de pinos entregados.

Aparte de los efectos producidos en la liquidación de pagos, el rematante no tendrá derecho a reclamar indemnización ni compensación alguna, si del resultado del conteo, o a consecuencia de lo que se establezca en los planes anuales, el número de pinos que haya de resinar fuese mayor o menor que el subastado.

En el acta de conteo se hará especial mención de los pinos que, reuniendo las condiciones debidas para ser resinados, no se hubiesen trabajado por el rematante, en la inteligencia de que dichos pinos se considerarán como resinados a los efectos de pago.

Con los resultados del conteo, el Ingeniero encargado del monte formulará la oportuna liquidación, a los precios unitarios que se obtuvieron en la subasta, y remitirá dicha liquidación a la Entidad propietaria y al rematante, sin que a estos asista el derecho de impugnación, si hubiesen firmado de conformidad el acta de conteo o no hubiesen asistido a la operación.

Dentro de los **veinte días** siguientes a la fecha en que fuese notificado de la liquidación, el rematante vendrá obligado a efectuar los ingresos supletorios, a que hubiese lugar, incluso el correspondiente a la ampliación de la fianza.

22. Durante cada quinquenio solamente podrá abrirse una cara de resinación por pino a vida; pero si en el transcurso del aprovechamiento resultase imposible continuar la cara en toda su longitud, a juicio del Ingeniero encargado del monte, se darán de baja los pies en que concurra dicha circunstancia, a los efectos del pago, o se continuará la labor en donde designe el mencionado facultativo.

23. Los pinos secos, derribados por vientos y nieves, los soflamados, y todos los que por distintas causas resulten inútiles para la resinación, se irán dando de baja en los sucesivos planes anuales, y serán tenidos en cuenta al formular las liquidaciones correspondientes.

Reconocimientos de las labores de resinación

24. En cualquier momento del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá acordar la práctica de reconocimientos de labores, con el fin de inquirir si en la ejecución de las mismas se observan o no las normas contenidas en este Pliego.

En estas operaciones acompañarán al facultativo del Distrito, que las dirija, una comisión de la entidad propietaria y el rematante o su representante. La no comparecencia de aquélla y éstos, si hubiesen sido oportunamente citados, se interpretará como tácita conformidad con el acta, sin que les asista derecho a posterior reclamación.

El reconocimiento de labores se verificará midiendo, dentro de cada *mata*, las dimensiones de las entalladuras y de las entrecaras en pinos elegidos al azar sobre líneas recorridas en zig-zag, y cuyo número, previamente fijado de acuerdo por los concurrentes al acto, no podrá exceder del 10 por 100 de los pies entregados.

Se consignarán en acta con todo detalle los resultados obtenidos en el reconocimiento, y se especificará, para cada *mata*, en que existiesen daños, el nombre y apellidos del obrero resinero que la trabaje. Dicho documento será firmado por todos los asistentes a la operación, quienes podrán hacer constar las observaciones que estimen convenientes.

Reconocimiento final

25. Terminado el plazo, fijado para el aprovechamiento anual, se practicará un reconocimiento final del mismo, con idénticas formalidades y prevenciones que las establecidas para la entrega en la condición 9.ª de este Pliego.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores se crean pertinentes, y se expresarán la forma en que se haya realizado el disfruté y el estado de la superficie en que éste haya tenido lugar, así como el de las zonas de 200 metros alrededor de las áreas aprovechadas.

Transmisión y rescisión del contrato y modificaciones de plazo

26. El rematante podrá traspasar la adjudicación a otra persona, si así lo estimase procedente la Entidad municipal propietaria.

Para el mencionado traspaso será preciso que cesionista y cesionario lo soliciten conjuntamente del Ayuntamiento dueño del monte, y se considerarán requisitos indispensables para la aprobación de la solicitud la conformidad del Distrito Forestal y la aceptación escrita del nuevo concesionario de todas las condiciones del presente Pliego.

27. En caso de fallecimiento del rematante se dará por rescindido el contrato, a los efectos previstos en este Pliego, a no ser que los herederos del adjudicatario fenecido soliciten la continuación de dicho contrato, y sobre ésta recaiga aprobación de la Entidad propietaria, previo informe de la Jefatura del Distrito Forestal, y con estricta sujeción al presente condicional facultativo.

28. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y, por lo tanto, únicamente podrá hacerse la rescisión del mismo, o modificación de los plazos señalados en el presente Pliego, en los casos previstos en el artículo 106 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865 y en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Mayo de 1936 (*Gaceta* del 15 de dicho mes).

29. Los efectos de la declaración de rescisión de contrato, para todos aquellos casos en que ésta estuviese prevista por el presente Pliego, serán los siguientes:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. La celebración de nuevo contrato con iguales condiciones que el anterior, siendo de cuenta del rematante de éste, la diferencia que se obtenga en la valoración de los productos, si ésta resultase menos beneficiosa para la Corporación dueña del predio.

Tercero. La indemnización, por parte del adjudicatario del contrato rescindido, de todos los perjuicios de demora ocasionados al Estado, a la Entidad propietaria y al Distrito Forestal.

Cuarto. En el caso de no presentarse licitadores en la nueva subasta, será de cuenta del rematante del anterior contrato el perjuicio que se origine, el cual se regulará y fijará por el Distrito Forestal, previo informe de la Entidad propietaria y con audiencia del adjudicatario interesado.

Condiciones complementarias

30. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del predio. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de *dar retajo, sacar teas, abrir coqueras* o *labrar*, ni tampoco cortar ramas, ni bajar el piñote o fruto de los pinos.

31. Cuando el rematante desee ejecutar obras, construir caminos. establecer artefactos, o cosas análogas, dentro del monte, someterá el oportuno proyecto al Ayuntamiento dueño del predio, quien, después de informar lo que estime conveniente, lo pasará al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para la resolución que proceda.

32. Las chozas y cobertizos que el rematante construya en el monte para albergue de sus operarios se emplazarán en los sitios que señale el Ingeniero encargado del predio, el cual designará los materiales de que habrán de hacerse los mencionados refugios.

33. El rematante y sus empleados y obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el Ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en los pinos señalados por la Administración Forestal para estudios y experiencias.

34. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente precisas para los trabajos de resinación.

35. El rematante podrá nombrar los guardas que tenga por conveniente, para vigilar la ejecución de los aprovechamientos; pero las designaciones del mencionado personal requerirán la previa conformidad del Ingeniero encargado del monte, a quien se participará oportunamente por el adjudicatario los nombres y domicilios de los guardas propuestos.

La guardería del rematante deberá obedecer sin discusión las órdenes emanadas del Distrito Forestal, siempre que dichas órdenes se relacionen con la mejor explotación de las masas en resinación, o con el interés general de los pinares.

36. Cuando se produzcan incendios en el monte, los guardas y operarios del rematante vendrán obligados a acudir al lugar del siniestro, inmediatamente de conocer el hecho, para cooperar a su extinción. Asimismo el adjudicatario deberá facilitar a la Administración Forestal, en tales casos, todo el material de extinción y transporte de que disponga.

37. Terminado el aprovechamiento, quedará a beneficio del monte, y sin que el rematante tenga ningun derecho a reclamación, todo lo que de índole inmueble haya construido o establecido dentro del predio. Iguales efectos causará a este respecto la rescisión del contrato, sea cual fuere la causa de la misma. De las máquinas y demás material podrá disponer libremente el adjudicatario, si lo retira en el plazo que la administración forestal le señale; más transcurrido éste sin haberlo efectuado, se entenderá que todos aquellos efectos quedan tambien a beneficio del monte.

38. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres y aprovechamientos vecinales legítimos.

39. El rematante estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales, que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el tiempo a que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente Pliego.

40. Son condiciones tambien de este Pliego; todas las de la vigente legislación que con el mismo se relacionen.

Responsabilidades y sanciones

41. Desde el día de la entrega al del reconocimiento final, el rematante será responsable de cuantos daños se cometan en las superficies entregadas y en las zonas de responsabilidad por él mismo o su representante, por sus empleados y obreros, o por personas extrañas, a no ser, en este último caso, que denuncie a los autores de los hechos dentro de los cuatro días siguientes al de ser cometidos.

Igualmente, el adjudicatario responderá, dentro del mismo plazo, de cuantos daños se ocasionen en los caminos forestales y en sus respectivas zonas de responsabilidad, sin perjuicio de la salvedad prevista al final del párrafo anterior.

Los hechos a que esta condición se refiere serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones concordantes.

42. El rematante que no se provea de la licencia de disfrute dentro del plazo señalado en la condición 7.ª, sin causa justificada a plena satisfacción del Distrito Forestal, pagará, como multa, la cantidad de **cincuenta pesetas** por cada día de retraso, y vendrá obligado a satisfacer los intereses legales de demora correspondientes a la valoración alcanzada por el aprovechamiento en la subasta, y a indemnizar al Estado y a la Entidad propietaria del monte por los perjuicios ocasionados.

Si el retraso en la obtención de la licencia excediese de treinta días, se dará por rescindido el contrato.

43. Cuando se diese principio al aprovechamiento sin estar hecha su entrega, o sin que se haya librado autorización provisional para el disfrute, el adjudicatario perderá lo aprovechado, si estuviesen en el monte los productos, y abonará además el importe de éstos como multa.

En caso de haber desaparecido del monte los productos, el rematante pagará su valor en concepto de multa, y otra cantidad igual a título de indemnización.

44. Si por causas imputables al rematante, la campaña de resinación comenzase después del primero de Marzo de cada año forestal, la producción de miera que debió obtenerse en el tiempo de la demora, se tendrá en cuenta por el Ingeniero encargado del monte en la revisión anual de precios, si esta revisión hubiera de practicarse.

La cantidad de miera perdida por culpa del adjudicatario será calculada aplicando a los días del retraso la parte diaria de producción, deducida del peso total de jugos registrado en la campaña.

Con absoluta independencia de la previsión establecida en los dos párrafos precedentes, el adjudicatarío satisfará una multa de **cincuenta pesetas** por cada día de demora en el comienzo de las labores de resinación.

Por el contrario, si las causas del mencionado retraso fuesen imputables a la Administración, se rebajará del importe del aprovechamiento anual la parte proporcional del tiempo perdido, contado por períodos de quince días cumplidos, sin tener en cuenta las fracciones menores.

45. El remataute que resinase pinos no entregados por la Administración Forestal, incurrirá en una multa igual al valor de los productos aprovechados, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

Si los productos no fueren apreciables, la multa será igual al valor del daño causado.

46. Cuando el adjudicatario no resine todos los árboles entregados, satisfará una multa de **cincuenta céntimos** por cada pino abandonado, y la cantidad de miera perdida será calculada en la forma señalada en la condición 44, y se computará a los efectos de la revisión anual de precios, si se practicase.

47 Si las grapas o crampones se introdujesen en el leño del pino más de seis milímetros, el rematante abonará una multa de **veinte céntimos** por cada grapa colocada con mayor penetración de la expresada.

48. El incumplimiento de lo prevenido en la condición 13 llevará consigo las siguientes responsabilidades: una multa igual al valor de los productos obtenidos abusivamente, y una indemnización cuyo importe será doble del mencionado valor.

Para determinar el valor de los expresados productos, se considerará que el de los obtenidos por cada centímetro de exceso en la longitud de la entalladura valen un sesentavo del precio alcanzado en la subasta por pino y año a resinar a vida; los obtenidos por cada medio centímetro de exceso en la anchura una veinticuatroava parte del citado precío; y los obtenidos con extralimitación en la profundidad, por el primer medio centímetro, la treintava parte, y por el segundo medio centimetro, la cincuentava parte de dicho repetido precio.

Por cada pino cuya entrecara sea menor de tres céntimetros a la altura de 1,33 metros sobre el suelo, así como por cada árbol eu el que no se hayan cumplido las normas contenidas en la condición 14, el rematante abonará una multa de **treinta céntimos** y una indemnización de **sesenta céntimos** por daños y perjuicios.

49. Las infracciones a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la condición 15, serán sancionadas con una multa de **veinticinco céntimos** por cada pino en que se hubiese cometido la transgresión, más **cincuenta céntimos** en concepto de reparación por daños y perjuicios.

Por lo que se refiere a la infracción prevista en el párrafo tercero de la misma condición 15, o sea, por cada pino que tenga la cara cambiada, entendiéndose por tal, aquella que no haya seguido la entalladura anterior en el sentido de la generatriz del pino, o paralelamente a la cara contigua, guardando las distancias entre caras estipuladas, abonará el rematante una multa igual al valor a que resultó la entalladura de resinación en la subasta, y una indemnización por daños y perjuicios igual al valor de las entalladuras inutilizadas.

50. El no emplear la tapa para los potes en el momento de précticar las picas, o permanentemente, si así lo hubiese dispuesto el Ingeniero encargado del monte, será sancionado con una multa, que no podrá exceder del **uno por mil** de la valoración alcanzada por el aprovechamiento en la subasta, la primera vez que se observe, y se irá duplicando la multa anterior en las sucesivas reincidencias.

51. La infracción a lo previsto en la condición 17, será penada con las mismas multas y agravaciones que las señaladas en la condición precedente.

52. Los pinos en los que el rematante no hubiese respetado el sitio ocupado por el marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

53. El rematante que deje transcurrir el plazo señalado en el último párrafo de la condición 21, sin hacer efectivos los ingresos supletorios correspondientes a la liquidación de conteo de pinos, pagará una multa de **veinte pesetas** por cada día de retraso, y vendrá obligado a satisfacer los intereses legales de demora, rélativos al importe de la mencionada liquidación, sin perjuicio de la indemnización al Estado y a la entidad propietaria por los perjuicios ocasionados.

54. Si los productos entregados no hubiesen sido extraidos del monte para el día 15 de Noviembre de cada año forestal, el rematante satisfará, en concepto de multa, el valor de los productos no extraidos, y éstos quedarán a beneficio del dueño del monte.

55. El incumplimiento de lo previsto en la condición 30 será penado con una multa igual al valor de los productos obtenidos, si estos fuesen apreciables, y el rematante vendrá obligado, además, a satisfacer el doble de dicho valor como indemnización por daños y perjuicios.

Cuando los productos no fuesen estimables, el rematante abonará el valor de los daños, como multa, y una cantidad igual al doble de este valor en concepto de indemnización.

56. La desobediencia prevista en la condición 33, será castigada con una multa que no podrá exceder del **dos por mil** de la valoración alcanzada por el aprovechamiento en la subasta, la primera vez que se observe, y se duplicará la multa anteriormente impuesta en las sucesivas reincidencias.

57. Serán decomisados tos los últiles y herramientas que los operarios del rematante lleven al monte y que no sean necesarios para los trabajos de resinación.

58. Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos de tal consideración que, de no ser paralizados, se presumiese perjuicio creciente para el dueño del predio, el Ingeniero encargado de éste podrá suspender, total o parcialmente, la resinación, dando inmediata cuenta a la Jefatura del Distrito, para la resolución que en cada caso proceda.

59. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente Pliego, podrá producir la rescisión del contrato, decretada por la Administración Forestal, previo informe de la Entidad dueña del monte, y dando aucia al rematante.

60. Todas las responsabilidades y sanciones que se deriven de la aplicación de este pliego, y no fuesen satisfechas directamente por el rematante, dentro de los plazos que el Distrito Forestal señale, se harán efectivas de las fianzas provisionales o definitivas que se hubiesen constituído para responder del cumplimiento del contrato, y si dichas fianzas no fuesen suficientes, responderán los bienes del adjudicatario y del fiador abonado, por la vía judicial de apremio.

Si hecha la liquidación de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen al importe de las mismas, será devuelto el exceso al rematante.

Segovia, 5 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

2466

DELEGACION DE HACIEMDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Llamo la atención a los Ayuntamisntos de esta provincia, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de la circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local de 30 de Octubre de este año, por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1944, y la cual publica el B. O. de la provincia, núm. 133, de fecha 5 del actual.

A la vez, y como ampliación a mi circular sobre la formación de referidos presupuestos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 115 del 24 de Septiembre último, se hace saber a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen, con arreglo al Decreto de 15 de Junio de 1934 y O. M. de 25 de Octubre de 1935, de consignar en sus presupuestos de Gastos en el cap. 10.°, art. 1.° una cantidad para los servicios de conservación, calefacción y limpieza de escuelas, consignación que ineludiblemente ha de figurar en los referidos presupuestos.

Segovia, 8 de Noviembre de 1943. El Jefe de la Sección.—Raimundo Sanchidrián.—Rubricado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2386

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Llano y Escudero», domiciliada en Bilbao, contra doña María Carrozas Hervada, vecina de Madrid, esposa de don Miguel Catalán, y declarada en rebeldía sobre pago de ciento cinco mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y valor pericial que les ha sido asignado, los siguientes bienes inmuebles, embargados a la referida ejecutada.

Primero.—Cuarta parte de la casa número treinta y seis de la calle del Espíritu Santo, de Madrid, con acceso rias a la de San Vicente, distinguida por la primera con el número treinta y ocho moderno y cinco antiguo, y por la segunda con el número cuarenta y uno de la manzana 474. Su línea de fachada por la calle del Espíritu Santo tiene cincuenta y un pies; la medianería derecha, mide cuarenta y tres pies y tres octavos, con cuyo extremo formando escuadra estrecha el sitio quince pies, continuando en la anterior dirección en veinte pies y siete octavos forma el ángulo saliente; vuelve a estrechar el sitio diez y ocho pies y tres cuartos y continúa la dirección primitiva hasta el ángulo exterior de la calle de San Vicente; la medianería izquierda que abraza en sus extremos ambas fachadas mide ciento dos pies; y la fachada de la calle de San Vicente, mide catorce pies y un cuarto. Cuyas líneas forman una figura irregular de ocho lados, que medida geométricamente, comprende tres mil quinientos pies cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y siete metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, incluso el grueso de las paredes.

Consta de planta baja, piso principal, segundo, tercero, sotabancos y bohardillas trasteras; linda por la derecha, con la casa número treinta y seis de la calle del Espíritu Santo, propiedad de don Fernando Estruel; por la izquierda, con la casa número cuarenta, propia de don Antolín Solana, y por la espalda, con la repetida calle de San Vicente.

Pertenece proindiviso y por cuartas partes a cuatro hermanos: doña Carmen, doña Esperanza, don Jesús y a la demandada doña María Carrozas Hervada; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente en el tomo 445, folio 92 vuelto, inscripción 5.ª, y la décima en el tomo 1.219, folio ciento sesenta y seis, sección primera. Valorada la cuarta parte de la reseñada finca, que ha sido embargada y es objeto de la subasta, en cien mil pesetas.

«Solar, al sitio Fuente de Amaniel, o sea parcela de tierra en el mismo término de Madrid, al sitio Fuente de Amaniel; lindante al Sur o frente, que es la fachada en línea recta de once metros, con el arroyo de Cantarranas; a la derecha entrando, o sea al Este en línea recta de sesenta y ocho metros, setenta centímetros, con terreno del Sr. Pradillo; al Norte o testero, en línea recta de once metros, con el canalillo de Isabel Segunda; a la izquierda o sea al Oeste, en línea recta de setenta y tres metros, con terreno de don Félix Alvaro. Estas cuatro líneas forman un trapecio que encierra una superficie plana de setecientos setenta y un metro setenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil novecientos treinta y nueve pies setenta y cinco centésimas de pie cuadrados. Esta finca número 7259, inscripción primera, folio 201, tomo 977 del Registro de la Propiedad de Occidente, corresponde en pleno dominio a doña María Carrozas, y ha sido valorada pericialmente en seis mil ciento setenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez, el día *diez de Diciembre próximo y hora de las doce* de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la suma de ciento seis mil ciento setenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos, que es el total del valor pericial dado a las participaciones de inmuebles a subastar que se dejan escritos y cuya cantidad es la que sirve de tipo para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y que, aunque el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes de que se trata, según queda expresado y aparece de los autos, están inscritos a nombre de la deudora señora Carrozas Hervada en el Registro de la Propiedad de Occidente de Madrid, sin otras cargas que la anotación preventiva de embargo practicado en los autos ejecutivos de referencia.

Dado en Segovia a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Pérez.

ESPERANZA (S. A.)

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en Madrid el día 23 de Noviembre de 1943, a las doce de la mañana, en la calle de Almagro, núm. 42.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en el domicilio social y en el local designado para la Junta el día 22, de diez a doce de la mañana.

San Ildefonso, 10 de Noviembre de 1943.—El Director Gerente, D. Manuel Díaz Roldán.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2441

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

SUBASTAS

El día 13 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el Señor Alcalde Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta del primer lote para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes» núm. 79 del catálogo, bajo el tipo de tasación de sesenta mil pesetas (60.000,00), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad, y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentadas en la Secretaría todos los días laborables desde las once a las trece horas y el mismo día de la subasta hasta las diez y media o sea media hora antes de dar comienzo la misma.

Sepúlveda, 2 de Noviembre de 1943. El Alcalde Presidente, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm... y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», primer lote, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sejeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad... pesetas (en letra) por todo el disfrute de la corta de este lote.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 13 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el señor Alcalde-Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta del segundo lote para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, bajo el tipo de tasación de sesenta y siete mil quinientas pesetas (67,500,00), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentado en la Secretaría todos los días laborables desde las once a las trece horas, y el mismo día de la subasta hasta las once y media o sea media hora antes de dar comienzo la misma.

Sepúlveda, 2 de Noviembre de 1943.—El Alcalde Presidente, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», segundo lote, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra), por todo el disfrute de la corta de este lote.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 13 del actual y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante el señor Alcalde Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, la subasta del tercer lote para el aprovechamiento de leñas de mata de robble del monte «Los Comunes», núm. 79 del catálogo, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas (2.000,00), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, firmadas y rubrícadas en su cubierta, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo ser presentados en la Secretaría todos los días laborables desde las once a las trece horas y el mismo día de la subasta, hasta las doce y media, o sea media hora antes de dar comienzo la misma.

Sepúlveda, 2 de Noviembre de 1943.--El Alcalde Presidente, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas de mata de roble del monte «Los Comunes», tercer lote, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra), por todo el disfrute de la corta de este lote.

(Fechá y firma del proopnente).

2436

RIAZA

Subasta de robles y leña

Autorizado por el Distrito Forestal y por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el día treinta del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones y ante la mesa constituida en la forma dispuesta en el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, la apertura de pliegos para la celebración de la primera subasta de la corta de 593 robles que cubican 212,267 metros cúbicos de madera, 48,703 metros cúbicos de leña de tronco y 122 estéreos de leña gruesa para carboneo, bajo el tipo de tasación de 35.783,29 pesetas, siendo estos aprovechamientos correspondientes al monte número 80 del catálogo denominado «Dehesa del Alcalde», de los propios de este municipio.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituido el depósito provisional en arcas de este municipio por valor de pesetas 1.789,16 importe del cinco por ciento del tipo de la misma.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados que podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento y días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta la víspera del señalado para la subasta, reintegrados en forma y ajustados al modelo que a continuación se inserta, los cuales deberán ser acompañados por separado el resguardo de haber hecho efectivo el depósito provisional del 5 por 100 y cédula personal corriente del proponente.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado, será el diez por ciento de la cantidad por la que sea adjudicada la subasta, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El rematante y en virtud de lo que dispone la Orden Ministerial de 13 de Julio de 1943 sobre adaptación de las medidas para la construcción de traviesas de ferrocarril, queda obligado a reservar conforme al porcentaje del 16 por 100 de la madera apta para dicha aplicación la cantidad de 35,195 metros cúbicos de madera, destinados a la construcción de traviesas.

Para el bastanteo de poderes en el caso de ser presentadas las proposiciones por medio de representantes, se designa al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, don Fernando Albertos Redondo, con residencia en Segovia.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión récnica que ascienden a la suma de 1.221,66 pesetas, más los gastos de expediente, reintegro, bastanteo de poderes, anuncios oficiales y de prensa y demás gastos que lleve inherente el expediente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Riaza, 2 de Noviembre de 1943.--El Alcalde, Juan Bautista de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., provincia de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas de la Jefatura de Montes y de las económicas-administrativas fijadas por el Ayuntamiento, para la subasta de los aprovechamientos forestales del monte número 80 del catálogo denominado «Dehesa del Alcalde», correspondientes al año forestal de 1943-44, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la suma de... pesetas... céntimos (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

Subasta de maderas de roble

Autorizado por el Distrito Forestal y por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el día treinta del actual y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de sesiones y ante la mesa constituida en la forma dispuesta por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, la apertura de pliegos para la celebración de la primera subasta de la corta de 1.300 robles, 80 latas; 1.036 de la clase 1.ª, 166 de la 2.ª, y 18 de la 3.ª, que cubican en junto 273,623 metros cúbicos de madera, 0,792 metros cúbicos de leña de tronco y 880 estéreos de leña de copas, procedentes del monte de los propios de este Municipio, núm. 81 del catálogo denominado «Hontanares».

Los productos que se tratan de subastar ascienden a la cantidad de 29.150 pesetas, tipo de tasación para la subasta.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituido el depósito provisional en arcas de este Municipio por valor de 1.457 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la misma.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados que podrán ser presentado, en la Secretaria de este Ayuntamiento y días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la víspera del señalado para la subasta, reintegrados en forma y ajustados al modelo que a continuación se inserta, los cuales deberán ser acompañados por separado el resguardo de haber hecho efectivo el depósito provisional del 5 por 100 y cédula personal corriente del proponente.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado, será el diez por ciento de la cantidad por la que sea adjudicada la subasta, que depositará en la sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El rematante y en virtud de lo que dispone la O. M. de 13 de Julio de 1943 sobre adaptación de las medidas para la construcción de traviesas de ferrocarril, queda obligado a reservar conforme al porcentaje del 16 por 100 de la madera apta para dicha aplicación, la cantidad de 35,195 metros cúbicos de madera, destinados a la construcción de traviesas.

Para el bastanteo de poderes en el caso de ser presentadas las proposiciones por medio de representantes, se designa al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia don Fernando Albertos Redondo, con residencia en dicha capital.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica que ascienden a la suma de 1.834 pesetas 93 céntimos, más los gastos de expediente, reintegro, bastanteo de poderes, anuncios oficiales y de prensa y demás gastos que lleve inherentes el expediente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Riaza, 2 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Juan B. de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de... provincia de..., con cédula personal número... enterado del anuncio públicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas de la Jefatura de Montes y de económicas-administrativas fijadas por el Ayuntamiento para la subasta de los productos maderables del monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», correspondiente al año forestal de 1943 44, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la suma de... pesetas... céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

2463

EL ESPINAR

Subasta de maderas

El día primero de Diciembre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la apertura de pliegos para la subasta de aprovechamientos primarios del monte titulado «La Garganta», correspondiente al año forestal de 1943-44, consistente en aprovechar ocho mil ocho pinos en pie con un volúmen de once mil cincuenta y nueve metros cúbicos con ciento setenta y dos decímetros de madera en rollo y con corteza, bajo el tipo de licitación de dos millones trescientas setenta y siete mil setecientas ventiuna pesetas con noventa y ocho céntimos.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable la previa constitución en la Depositaria municipal de la cantidad del cinco por ciento del tipo de licitación.

El que resulte rematante estará obligado a elaborar traviesas con destino a la R.E.N.F.E en la cantidad del diez y seis por ciento del volúmen del aprovechamiento, que se cifra en 868.759 metros cúbicos de traviesa.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados que se presentarán en la Intervención municipal en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la apertura de pliegos, o sea hasta las trece horas del día treinta del actual, en las horas de diez a trece todos los días hábiles. A todo pliego se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de subsidio familiar y vejez y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicado el remate, que depositará en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Además ingresará en la habilitación de dicho Distrito el importe de los gastos de gestión técnica importantes 15.514,47 pesetas. El pago del 10 por 100 de mejoras se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Segovia y el noventa por ciento restante en arcas del Ayuntamiento de El Espinar, una vez notificada la adjudicación definitiva y dentro del plazo de veinte días siguientes a la misma.

Para el bastanteo de poderes se ha designado a cualquier Letrado de los colegios de Madrid o Segovia.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones administrativas y económicas del Ayuntamiento y el de las facultativas del Distrito Forestal, que podrán ser examinados en la Secretaría municipal. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de inserción de anuncios, honorarios del Notario, reintegro del expediente y derechos reales del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda en los 10 días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar y hora señalados.

El Espinar, 6 de Noviembre de 1943. El Alcalde, Pablo Pacheco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos primarios del monte «La Garganta», de los propios de El Espinar, para el año forestal 1943-44, se compromete a adquirir dichos productos con sujeción á las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Papel de 6.ª clase o sea de 4.50 pesetas.

2377

CUELLAR

SUBASTA

El día tres de Diciembre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, ante mi autoridad o persona que me sustituya y Regidor Sindico o suplente, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del arriendo para la exacción de los *arbitrios municipales* establecidos sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, y el *derecho tasa* a que se refiere el apartado L. del artículo 368 del Estatuto municipal sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios durante el año 1944, bajo el tipo de tasación de *veintitrés mil* pesetas por el primero y *siete mil* pesetas por el segundo, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta acompañar a la proposición la cédula personal del proponente y el resguardo (ambos en sobre aparte de aquélla), que acredite la consignación en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, del cinco por ciento del importe total del tipo de subasta, o sea la cantidad mínima de pesetas 1.500.

El sistema será el de pliegos cerrados admisibles en la Secretaría de esta Corporación municipal durante las horas de once a trece de todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior, inclusive, al que queda señalado para la celebración de la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa que se entiende la que ofrezca mayor suma o ingreso por el servicio de recaudación de los dos arbitrios conjuntamente, y serán desechadas en el acto las que no cubran el tipo de tasación así totalizado.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para garantía del contrato, consistirá en el diez por ciento del importe total a que alcance la subasta, mediante ingreso en metálico, y si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo 21 del reglamento de contratación municipal vigente.

Si esta subasta quedase desierta, tendrá lugar una segunda el undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo precio y condiciones que la primera.

Cuéllar a 28 de Octubre de 1943. El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición (1)

Don..., vecino de.., con cédula personal vigente de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del pliego de condiciones que acepta y ordenanzas, ofrece... pesetas... céntimos (la cantidad en letra), por el arriendo del *arbitrio municipal* de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término municipal de Cuéllar, y... pesetas y... céntimos (en letra), por la exacción del *derecho tasa* sobre inspección y reconocimiento de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios por durante el año de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

(1) «Reintegrado o papel de pesetas 4,50».

2376

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Subasta de maderas

El día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Comunidad, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de 1.901 pinos del monte núm. 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», que cubican 132,583 metros cúbicos de madera; 462,753 metros cúbicos de leña de tronco y 179,250 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 19.536,36 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable haber depositado en arcas de esta Comunidad, Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de tasación indicado, el que elevará al diez por ciento del importe del remate al serle adjudicado definitivamente éste.

Servirán de base a la misma los pliegos de condiciones facultativas, que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 del mes actual, y las económicas formadas por esta entidad, adquiriendo además el que resulte rematante la obligación de reservar 6,325 metros cúbicos de madera apta para traviesas del ferrocarril, conforme a la O. M. de 13 de Julio del año actual.

Los pliegos de proposiciones estarán debidamente reintegrados y ajustados al modelo que a continuación se inserta, pudiendo presentarse en la Secretaría de esta dicha Comunidad todos los días hábiles desde las 11 a las 13 horas hasta el anterior señalado para la subasta, acompañándose en sobre aparte, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional indicado y la cédula personal.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día 14 de referido Diciembre, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones que la primera.

Cuéllar a 30 de Octubre de 1943.--El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... de 1943 para la subasta de los productos primarios del monte n.º 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», consistentes en 1.901 pinos negrales, que cubican 132, 583 metros cúbicos de madera; 462, 753 metros cúbicos de leña de tronco y 179, 250 metros cúbicos de leña de copas, se compromete con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma, a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta de maderas

El día tres de Diciembre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretrario de la entidad, que dará fe del acto, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios denominado «Común de Torre y Jaramiela», número 32 del catálogo, correspondiente a 444 pinos negrales en pie, que cubican 139,359 metros cúbicos de madera; 130,344 metros cúbicos de leña de tronco, y 51,800 metros cúbicos do leña de copas, valorados en 17.800,77 pesetas.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente (4,50), los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañarse a todos ellos en sobre aparte el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de la Comunidad, Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, el importe del cinco por ciento de la tasación que asciende a 976,82 pesetas y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría de dicha Comunidad, durante todos los días laborables y horas de once a trece hasta el anterior señalado para la misma, o sea hasta el día inclusive, pudiendo ser examinados los pliegos de condiciones en los días y horas indicados.

El que resulte ser rematante vendrá obligado a reservar 19,290 metros cúbicos de madera apta para traviesas de ferrocarril, en cumplimiento de la O. M. de trece de Julio de 1943.

Si esta primera quedase desierta, se celebrará una segunda el día catorce del mismo mes, a igual hora de las doce, y bajo la misma presidencia, tipo y condiciones.

Cuéllar a 30 de Octubre de 1943. El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., según acredita con la cédula personal corriente que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la subasta de los productos primarios correspondiente al año forestal de 1943-1944 del monte núm. 32 del catálogo denominado «Común de Torre y Jaramiela», consistentes en 444 pinos negrales, que cubican 139,359 metros cúbicos de madera; 130,344 de leña de tronco, y 51,800 de leña de copas, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha... de... de 1943, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento mediante el pago de la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2358

CUELLAR

Junta Pericial

Recibidas del Servicio provincial del Catastro de la riqueza rústica las relaciones de características catastrales de las parcelas que integran «El Común Grande de las Pegueras», han quedado expuestas al público en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, con objeto de que los propietarios y entidades interesadas, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes, comprobando si tanto el cultivo como la clase asignada corresponden a la realidad; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Cuéllar a 21 de Octubre de 1943.--El Alcalde, Juan Herrero.

2465

AGUILAFUENTE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilafuente en la provincia de Segovia.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secrería municipal el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 22 del actual, para construir un grupo escolar de siete grados y siete viviendas para los señores Maestros de esta villa.

Se hace la advertencia, de que vencido dicho plazo y durante otros quince días más según el artículo 301 del estatuto municipal, toda persona vecina o no de éste término, podrá interponer sus reclamaciones contra el referido presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a) b) y c) del citado artículo 301 y con arreglo al 63 del reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aguilafuente, 23 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pablo Merino.

IMPRENTA PROVINCIAL